

ORDENANZA NUM 09**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACION DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Art.2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa necesaria para la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y que se señalan a continuación:

- a) Concesión de licencias
- b) Autorización de transmisión de licencias
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias
- d) Participación en las pruebas para la obtención del carné municipal de taxista
- e) Expedición del carné municipal de taxista

Art.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma; la sustitución del vehículo, la expedición del carné municipal de taxista o participe en las pruebas para su obtención.

Art.4.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Cuota Euro
1.- NUEVAS LICENCIAS	
a) Por el otorgamiento de la licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos de Auto-Taxis	607,30
2.- TRANSMISION DE LICENCIAS	
a) En caso de fallecimiento del titular, por transmisión a su cónyuge, viudo o herederos legítimos	255,50

CONCEPTO	Cuota Euro
b) Por transmisión de licencias cuando el cónyuge viudo, los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la Licencia como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes reseñados en el art. 16º apartado a) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros - (R.D. 763/1.979 de 16 de Marzo), teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del Permiso Municipal de Conductor	255,50
c) Por transmisión de licencias cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la misma, por motivo de enfermedad, accidente y otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los solicitantes reseñados en el apartado anterior	255,50
d) Por transmisión de licencia cuando ésta tenga una antigüedad superior a 5 años, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor Asalariado con Permiso de Conducir y ejercicio en la profesión durante un año (art.14.d) R.D.763/1.979)	1.532,55
3.- POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS	10,00
4.- PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ MUNICIPAL DE TAXISTA	7,45
5.- EXPEDICIÓN DEL CARNÉ MUNICIPAL DE TAXISTA.	1,55

Art.5.- Gestión. El departamento municipal encargado de la transmisión de los expedientes de concesión o transmisión de licencia exigirá el importe de la Tasa para entregar y dar efectividad a la licencia.

En el caso de las pruebas para la obtención del carné, conjuntamente con la solicitud para participar en las mismas deberá acompañar el justificante de haber abonado la Tasa.

Para sustitución de vehículos conjuntamente con la solicitud deberá acompañar el justificante de haber abonado la Tasa.

Para poder recoger el carné expedido deberá presentarse justificante de haber abonado la Tasa correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.